

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN, CONCILIACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE VALORES ECONÓMICOS DE LAS RECARGAS DE LA CUENTA ABT

Comparecen:

- **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**, legalmente representada por su Gerente General, Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, conforme acción de personal Nro. 2024-AP-0084 de 11 de junio 2024 a quien en adelante se le denominará **“EPMMQ”**.
- **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**, legalmente representada por su Gerente General, Econ. Xavier Rolando Vásquez Hernández, conforme acción de personal Nro. 0038-2023 de 08 de junio 2023 a quien en adelante se le denominará **“EPMTPQ”**.
- **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, legalmente representada por su máxima autoridad Ph.D. Alex Pérez Cajilema, conforme acción de personal Nro. 0000009101 de 16 de mayo 2023 a quien en adelante se le denominará **“Secretaría de Movilidad”**.
- **ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, legalmente representada por su máxima autoridad Econ. Grace Rivera Yáñez, conforme acción de personal Nro. Nro. 0000000028 de 6 de enero de 2026 a quien en adelante se le denominará **“Administración General”**.

Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, declaran su voluntad de suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. En el marco del Sistema Metropolitano de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito, y conforme al proceso de implementación del Sistema Integrado de Recaudo (SIR), se ha previsto la adopción de mecanismos tecnológicos, operativos y financieros que permitan garantizar la integración tarifaria, la trazabilidad de los recursos y la gestión eficiente de los ingresos generados por la prestación del servicio de transporte público.

2. Con la finalidad de cumplir dicho objetivo, el GADDMQ se encuentra implementando el nivel cuatro (4) de los Sistemas Inteligentes de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito, orientado a la integración tecnológica y operativa de los subsistemas que conforman el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, permitiendo la interoperabilidad, eficiencia y control de los procesos de recaudo, operación y provisión de información a las personas usuarias. Dicho Sistema Integrado, constituye un

componente autorizado para la realización de recargas en las cuentas ABT, permitiendo la transferencia de los recursos generados a la cuenta corriente de fondo de terceros

3. Es así, que mediante oficio Nro. GADDMQ-SM-2026-0697-O de 13 de febrero de 2026, la Secretaría de Movilidad solicitó a la Administración General que se realicen en el ámbito de sus competencias, las gestiones administrativas y financieras necesarias para que la recaudación tarifaria que se produzca por efecto de los servicios de transporte público de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, se reciba y registre, en la cuenta bancaria que se determine para el efecto.

4. Mediante Oficio Nro. MEF-STN-2026-0434-O de 02 de marzo de 2026 dirigido al Banco Central del Ecuador, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la apertura de la cuenta en el BCE para el GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

5. En consecuencia, con fecha 11 de marzo de 2026, mediante Contrato para Apertura de Cuentas Corrientes entre Entidades del Sector Público y el Banco Central del Ecuador, se dispuso lo siguiente: *“el Banco abre a nombre de la Institución Pública una Cuenta Corriente, de acuerdo a las siguientes condiciones: (..) DENOMINACIÓN: GADDMQ-SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO (SIR) NÚMERO: 1229061 RUC: 1760003410001 TIPO DE CUENTA: FT - Fondos de Terceros CÓDIGO DE CLIENTE: 123170 FECHA DE APERTURA: 11/03/2026 (...).”*

6. Mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 118-2026 sancionada el 19 de marzo de 2026, en su disposición transitoria tercera, establece que, mientras se constituye el Fideicomiso Global, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Administración General, recibirá y registrará la recaudación tarifaria en la cuenta bancaria que se determine para el efecto.

7. Consecuentemente, mediante Memorando Nro. EPMMQ-DTI-2026-0213-M, de 20 de marzo de 2026, el coordinador interinstitucional 1 – Delegado de Gerencia General Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2025-010 para el nivel 4 del SIR, envió a la Directora de Relaciones Externas, el informe técnico con código: INF-GG-GAF- DTI-001. Este documento expone la necesidad de suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional para el recaudo, conciliación, liquidación y pago de valores económicos de las cuentas ABT.

8. En esta misma línea, con fecha 22 de marzo de 2026 la Dirección de Relaciones Externas de EPMMQ, emitió el Informe de factibilidad Nro. CONV-DRE-INF-2026-001, en el que se concluye que *“es técnica, financiera e institucionalmente factible la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional para la gestión del recaudo, conciliación, liquidación y pago de los valores asociados a las cuentas ABT”*, y recomienda continuar con el proceso de estructuración, negociación y suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre las entidades involucradas.

9. Con Oficio Nro. GADDMQ-SM-2026-1243-O de 25 de marzo de 2026, el Secretario de Movilidad, indicó: *“con la finalidad de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 118-2026, me permito solicitar se dispongan las acciones administrativas, técnicas y legales correspondientes, a fin de*

viabilizar la revisión final y posterior suscripción del convenio interinstitucional que se ha desarrollado en mesas de trabajo interdisciplinarias, entre las dependencias municipales y las empresas metropolitanas involucradas; que permita la adecuada implementación del mecanismo temporal de recaudación tarifaria previsto en la citada normativa.”.

10. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SM-CAF-2026-0154-M de 26 de marzo de 2026, la Coordinación Administrativa Financiera de la Secretaría de Movilidad remite al Secretario de Movilidad el Informe Financiero SM-CAF-IFC-007-2026, en el cual manifiesta: *“que la implementación del mecanismo transitorio de la cuenta corriente de fondos de terceros, no representa para la Secretaría de Movilidad costos o gastos por conceptos administrativos u operativos durante la ejecución del convenio. En este sentido esta Coordinación Administrativa Financiera de la Secretaría de Movilidad, sobre la base del memorando e informe ante señalados, manifiesta que para la suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la recaudación, conciliación, liquidación y pago de valores económicos de las recargas de la Cuenta ABT”, a celebrarse entre la Administración General, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la Secretaría de Movilidad, no se encuentra prevista erogación de recursos por parte de la Secretaría de Movilidad.”.*

11. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2026-0142-M de 27 de marzo de 2026, la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Movilidad emitió el informe de viabilidad jurídica del *“Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la recaudación, conciliación, liquidación y pago de valores económicos de las recargas de la Cuenta ABT”, en el que se señala como pronunciamiento “se recomienda su autorización para proceder con la elaboración del Convenio Marco (...)”.*

12. Mediante Memorando Nro. EPMTQP-GAF-2026-0938-M, de 27 de marzo de 2026, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, remitió a la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, el Informe Técnico Nro. 001-2026, concluyendo que la implementación del referido convenio constituye un instrumento técnico, operativo y administrativamente viable, necesario para garantizar la adecuada administración de los recursos provenientes de las recargas de las cuentas ABT.

13. Así mismo, mediante Memorando Nro. EPMTQP-GAF-2026-0940-M, de 27 de marzo de 2026, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMTQP remitió a la Gerencia Jurídica de EPMTQP, el Informe Financiero Nro. 035-2026, en el cual se concluye que la suscripción del mencionado convenio no implica erogación de recursos económicos, al no contemplar actividades que demanden ejecución presupuestaria.

14. Finalmente, mediante Informe Jurídico Nro. EPMTQP-GJ-CNC-2026-004 de 29 de marzo de 2026, la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, como órgano asesor, recomendó poner en conocimiento de la máxima autoridad el informe jurídico, con el propósito de que, en el ámbito de sus atribuciones, disponga la suscripción del *“Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional”, en atención a su conformidad con el ordenamiento*

jurídico vigente, su coherencia con el modelo de gestión del Sistema Integrado de Recaudo y su adecuada correspondencia con las competencias institucionales de la EPMT PQ, en su calidad de operadora del Sistema de Transporte Público.

15. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2026-1321-O de 30 de marzo de 2026, el Secretario de Movilidad, solicitó se dispongan las acciones administrativas, técnicas y legales en el marco de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación, Conciliación, Liquidación y Pago de Valores Económicos de las Recargas de la Cuenta ABT.

16. En atención a ello mediante Memorando Nro. EPMMQ-DRE-2026-0050-M, de 30 de marzo de 2026, la Directora de Relaciones Externas de EPMMQ, solicitó a la Gerente Jurídica encargada de EPMMQ la emisión de criterio legal y revisión del instrumento de cooperación.

16. Mediante Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2026-0383-M, de 30 de marzo de 2026, la Gerente Jurídica encargada de EPMMQ, remitió a la Directora de Relaciones Externas de EPMMQ el análisis y criterio legal en el que señala que *“es criterio de esta Gerencia Jurídica que el señor Gerente General o su delegado se encuentra legalmente facultado a suscribir el Convenio entre la EPMMQ, la EPMT PQ, la Secretaría de Movilidad y la Administración General.”*.

17. Mediante Memorando Nro. EPMMQ-DRE-2026-0051-M de fecha 30 de marzo de 2026, la Directora de Relaciones Externas de EPMMQ solicitó la autorización y suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación, Conciliación, Liquidación y Pago de Valores Económicos de las Recargas de la Cuenta ABT, y mediante sumilla inserta en el documento, el Econ. Jun Carlos Fonseca Parra emite su respectiva autorización.

18. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2026-1204-O, de 30 de marzo de 2026, el Tesorero Metropolitano, envía al Director Metropolitano Financiero el informe técnico financiero Nro. GADDMQ-DMF-T-2026-02, en el que recomienda se proceda con la suscripción del instrumento legal.

19. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2026-1206-O de 30 de marzo de 2026, la Abg. Diana Bone Navia, Funcionaria Directiva 8, envía al Director Metropolitano Financiero el informe jurídico Nro. GADDMQ-DMF-2026-003, en el que se recomienda al Director Metropolitano Financiero, remitir a la Administración General, para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional, al encontrarse legal y financieramente motivado, y no generar impacto presupuestario ni erogación de recursos institucionales.

20. Finalmente, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2026-1207-O, de 30 de marzo de 2026, el Director Metropolitano Financiero, remite al Secretario de Movilidad los informes técnico financiero y jurídico habilitantes para la suscripción del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

- 2.1. El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (“Constitución”) establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y de entre

- ellas, en su numeral 6 señala: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”; disposición concordante con el artículo 266 ibidem que establece: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”.*
- 2.2. El artículo 315 de la Constitución, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”.*
 - 2.3. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), en sus artículos 55 literal f); 73; 84 literal q); 85; y, 130 determina como competencia exclusiva de los gobiernos distritales autónomos descentralizados, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio.
 - 2.4. *“Definiciones. – Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, (...)”.*
 - 2.5. El artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), manifiesta: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...)”.*
 - 2.6. El artículo 30.5 de la («LOTTTSV»), establece las competencias concretas de los GADs metropolitanos, entre las que constan, el cumplir y hacer cumplir la legislación nacional y metropolitana en materia de tránsito; planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros dentro de su jurisdicción territorial.
 - 2.7. El artículo 198 del Código Municipal manifiesta: *“Objeto Principal. - El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito (...) c. Explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús Q, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...) Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá: a. Celebrar*

todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas (...)".

- 2.8. El artículo 2893 del Código Municipal señala: *"El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema"*.
- 2.9. El artículo 2895 del Código Municipal prescribe: *"1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros es administrado, de manera centralizada, por los órganos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito con facultades y competencias en la materia de conformidad con este Título, sin perjuicio de que, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Distrito Metropolitano de Quito emplee la modalidad de gestión delegada a personas jurídicas de derecho privado. 2. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en cuatro subsistemas (los "Subsistemas de Transporte Público"), administrados bajo los principios previstos en este capítulo:*
- a) *Subsistema de transporte masivo de pasajeros, constituido por los elementos y/o componentes vinculados a las líneas del metro que, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará "Metro de Quito".*
 - b) *Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos (bus rapidtransit -BRT), constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales y alimentadores que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará "Metrobús-Q".*
 - c) *Subsistema de transporte colectivo en rutas y frecuencias, con sus elementos y/o componentes, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará "Transporte Convencional".*
- 2.10. El artículo 2929, del Código Municipal, dice: *"Integración física. - La integración física del transporte público consiste en la articulación que se produce en la infraestructura especializada existente y su entorno inmediato para que los*

transbordos o transferencias entre los sistemas y subsistemas de transporte público se realicen de manera segura, coordinada, rápida e informada”.

- 2.11. El artículo 2930, del Código Municipal indica: *“Integración tarifaria. - La integración tarifaria consiste en la adopción de una estructura para pagos de servicios, que permita la utilización de varios medios tecnológicos, para el pago de la tarifa o pasaje por parte de los usuarios. Las especificaciones técnicas a utilizarse en los diferentes subsistemas de transporte deberán ser compatibles y totalmente interoperables con el Sistema Integrado de Recaudo (SIR), con la finalidad de facilitar la accesibilidad y disminuir los costos del servicio de transporte, así como lograr la eficiencia en la recaudación y disponer de mejores niveles de información para la planificación del Sistema. La integración tarifaria del SITP se logrará a través de la implementación de los Sistemas Inteligentes de Transporte Público, por parte del Administrador del Sistema, conforme el cronograma establecido”.*
- 2.12. El artículo 2931, del Código Municipal señala: *“Integración operacional. - La integración operacional comprende a la interconexión de los diferentes subsistemas de transporte público que deberán gestionarse de manera centralizada en un entorno intermodal”.*
- 2.13. El artículo 2932, del Código Municipal establece: *“Proceso de integración. - El proceso de integración física, operacional y tarifaria se realizará de manera progresiva, para lo cual, el Administrador del Sistema será el responsable de la elaboración del cronograma de implementación, su actualización y verificará su cumplimiento (...)”.*
- 2.14. El artículo 3144, del Código Municipal, dice: *“De los Sistemas Inteligentes de Transporte. - Constituyen sistemas inteligentes de transporte las herramientas tecnológicas de control, información, evaluación y recaudación del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del DMQ, tales como, el Sistema Integrado de Recaudo (SIR), el Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE) y el Sistema de Información al Usuario (SIU), que deberán ser implementados en los diferentes subsistemas (...)”.*
- 2.15. El artículo 3146, del Código Municipal, manifiesta: *“Del Sistema Integrado de Recaudo (SIR). - El SIR tiene como objetivo implementar un procedimiento de alta confiabilidad y seguridad en la recaudación y gestión de los recursos provenientes del cobro de la tarifa, durante la prestación de servicio de transporte público de pasajeros municipales y operadoras privadas en el DMQ, cuyo pago se efectuará a través de los medios establecidos por el Administrador del Sistema”.*
- 2.16. El artículo 3149, del Código Municipal, establece: *“De los medios de pago. - El SIR deberá integrar elementos de interoperabilidad para la integración de los operadores, en este contexto, se establecerán los diferentes medios de pago para la tarifa, en los equipos a ser instalados dentro del sistema, que deberán cumplir con los estándares definidos y la clasificación determinada por el Administrador del Sistema, garantizando el acceso a beneficios tarifarios preferenciales, conforme lo determinado en la ley y según la política tarifaria aprobada por la Autoridad Municipal”.*

2.17. El artículo 3157, del Código Municipal, indica: *“Del Sistema de Administración Global (SAG). - El Sistema de Administración Global (SAG), es la herramienta tecnológica que gestionará la información generada por los equipos terminales, bajo las siguientes características:*

1. Los parámetros globales compartidos con todos los equipos terminales que aceptan el medio de pago definido, son los diferentes perfiles de Usuarios aceptados, los títulos de transporte o estructura tarifaria que se debe considerar y las diferentes listas negras de soportes por invalidar. La periodicidad de intercambio será establecida por la Autoridad.

2. Contará con el módulo de compensación que determine la distribución de ingresos de cada una de los prestadores de servicio, de forma equitativa acorde a las condiciones de operación. Analizará además las transacciones realizadas con el medio de pago definido, en recarga y validación, con el fin de llevar a cabo las conciliaciones con el dinero depositado en la cuenta concentradora, procesar los datos y definir la compensación de cada Operador de Transporte de acuerdo al esquema definido por la Autoridad.

3. Contará con el módulo de detección de fraude que detectará las anomalías en el SIR y reportará a los administradores, analizará las diferentes transacciones sobre cada soporte y, entre otras acciones, verificará la coherencia de flujo de recarga y cobro del medio de pago definido, verificación de firmas criptográficas, alertas, entre otras.

4. Generará informes provenientes de la base de datos que pondrá a disposición de la Autoridad para fines de supervisión del sistema.

5. Incluirá un sistema de gestión de la seguridad transaccional por medio de un servidor que gestionará todos los módulos de recarga o credencialización, deberá monitorear el número de transacciones hechas en cada equipo respecto a la venta o la recarga del medio de pago de la tarifa. Los elementos que integran el Sistema de Administración Global son de propiedad municipal y su gestión corresponde al Administrador del Sistema”.

2.18. El artículo 3158, del Código Municipal, señala: *“Del Sistema Central de Recaudo (SCR). - El Sistema Central de Recaudo -SCR, es la red de recaudo de las Operadoras de Transporte, programado para recibir y permitir procesar información de todos los equipos que componen el sistema y la interacción entre ellos, con las siguientes funcionalidades:*

1. Consultar y administrar la información proveniente de los equipos terminales, comunicar hacia ellos de manera bidireccional y configurar reportes a partir de la base de datos.

2. Almacenar la información conforme las disposiciones técnicas emanadas desde la Autoridad. La información reciente será detallada y la más antigua se deberá consolidar para asegurar el almacenamiento máximo de información.

3. Gestionar y administrar todos los componentes locales del sistema de prepago, en relación con el Sistema de Administración Global.
4. Enviar los datos referentes a validaciones, ventas y recargas del medio de pago de la tarifa, en bases de datos distintas en el mismo servidor de manera automática y al menos una vez al día.
5. Intercambiar la información de los equipos con los sistemas centrales de recaudo en forma encriptada.
6. Definir los parámetros locales a través de una interfaz amigable y distribuir automáticamente la información en todos los niveles del sistema, así como, monitorear la totalidad de los equipos y generar alarmas en caso de cualquier desfase.
7. Operar dentro del SIR, un sistema interoperable y multi-operador.
8. Manejar varios perfiles de Usuarios diferentes, cada uno con permisos particulares y acceso a la base, que estará protegido con el uso de identificación y contraseña para restringir el acceso a los datos. Se deberá mantener un registro actualizado de los responsables y usuarios del sistema.

La configuración material del sistema central de recaudo será definida por la Autoridad, quien establecerá una separación de funcionalidades y sistema de información, con redundancia para un óptimo funcionamiento”.

- 2.19. El artículo 3164 del Código Municipal, establece: “Distribución de recursos. - El mecanismo de distribución de los recursos recaudados a través del Sistema Integrado de Recaudo deberá ejecutarse de forma simple y transparente entre los participantes del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.

Los ingresos por concepto de tarifa recaudada serán orientados a la Caja Común del sistema, estos rubros provendrán de la recarga del medio de pago de la tarifa que se efectúe a través de los puntos autorizados, módulos de atención o máquinas automáticas. La operación del módulo de compensación, que es el componente del Sistema de Administración Global empleado para la distribución de los recursos, será responsabilidad indelegable del Administrador del Sistema.

El reparto a los participantes del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, incluyendo al Delegatario, de aplicarse esta modalidad, se efectuará en función del mecanismo que determine el Administrador del Sistema, sobre la base de los servicios efectivamente prestados por parte de los Operadores de Transporte.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el o los contratos suscritos con los operadores o delegatario, para el efecto, conllevará la aplicación de sanciones por incumplimiento de conformidad a lo establecido en el contrato, y determinado por el Administrador del mismo, quien debe velar por su debida

ejecución, y de ser el caso aplicará las sanciones correspondientes, previo el debido proceso”.

- 2.20. El artículo 3248 del Código Municipal, indica: *“Mecanismo de recaudación de los ingresos por tarifa. - El mecanismo único de recaudación de las tarifas, conforme las fases de integración previstas en este Código, será el Sistema Integrado de Recaudo (SIR). Los ingresos que se registraren a través del SIR serán transferidos al Fideicomiso Global creado para el efecto y conforme los términos y condiciones previstos en el Modelo de Gestión de la integración”.*
- 2.21. Mediante Resolución No. ADMQ 013-2023, de 17 de agosto de 2023, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito expidió el *“Instructivo para la Celebración de Convenios Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”* (el *“Instructivo de Convenios”*).
- 2.22. El artículo 1 de la Resolución No. ADMQ 013-2023, de 17 de agosto de 2023, señala: *“Objetivo. Este instructivo tiene como objetivo general, reglar el procedimiento para el análisis previo, suscripción, ejecución, liquidación y archivo de los convenios celebrados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada”.*
- 2.23. El artículo 2 de la Resolución No. ADMQ 013-2023, señala: *“Este instructivo se aplica para los órganos metropolitanos con competencia para la suscripción de instrumentos convencionales, así como también para los funcionarios municipales y todas aquellas personas naturales o jurídicas que participen en su análisis previo, suscripción, ejecución, liquidación y archivo”.*
- 2.24. La Resolución Nro. ADMQ-024-2024 de 3 de julio de 2024 expide las delegaciones administrativas en el GAD DMQ, en la cual faculta a la Administrador/a General/a en su artículo 11 letra c) literal i) donde faculta la suscripción de convenios interinstitucionales. Dentro del mismo instrumento en el artículo 14 letra a) se faculta a los secretarios/as a suscribir convenios interinstitucionales cuando su objeto verse sobre planes, programas o proyectos que se deriven de su ejecución.
- 2.25. La disposición transitoria segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 118-2026 de 19 de marzo de 2026 señala que *“De manera excepcional, mientras se constituye el Fideicomiso Global, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Administración General, recibirá y registrará, en la cuenta bancaria que determine para el efecto, la recaudación tarifaria que se produzca por efecto de los servicios de transporte público de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.”*
- 2.26. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito el 12 de abril de 2012, sancionada por el señor Alcalde el 27 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ, cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de transporte público Metro de Quito, misma que fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0383, sancionada el 2 de abril de 2013 y que actualmente constan en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito desde el artículo 207 hasta el artículo 214.

2.27. Mediante Resolución Nro. R-DPCG-EPMMQ-2024-003 de 15 de febrero de 2024 se aprobó el procedimiento “Gestión de Instrumentos de Cooperación” aplicable a la EPMMQ.

CLÁUSULA TERCERA.- GLOSARIO

Para efectos de este convenio se entienden los siguientes términos:

ABT (Ticket Basado en Cuenta) - Medio electrónico de pago que identifica de manera segura al usuario para acceder a su cuenta, la cual está almacenada en un sistema central. El procesamiento se lleva a cabo en el sistema central. Este mecanismo permite el cobro anticipado (abonos o boletos de viaje), de acuerdo a la tarifa establecida y a las políticas comerciales del sistema inteligente de transporte.

Red de Recarga: Conjunto de establecimientos físicos, canales electrónicos o terceros autorizados que actúan como puntos habilitados para la recepción de pagos y la recarga de dinero en las cuentas ABT de los usuarios. Estos puntos de venta operan bajo las condiciones técnicas y contractuales definidas por la Secretaría de Movilidad, generan el correspondiente registro transaccional y están sujetos a procesos de control, conciliación y liquidación dentro del esquema integral de recaudo.

Subsistema de Transporte: Operadores de transporte responsables de la prestación del servicio que corresponden a EPMMQ y EPMPQ.

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- 3.1. Acciones de personal o delegaciones permanentes que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes.
- 3.2. Informes que justifican la necesidad y viabilidad del presente instrumento.
- 3.3. Documentos detallados en la Cláusula Primera del instrumento que corresponden a:

Nro.	Detalle del documento	Nro. De fojas	Fecha del documento
1	Acción de personal Nro. 2024-AP-0084. Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito	1	11/06/2024
2	Acción de personal Nro. 0000009101	2	16/05/2023
3	Acción de personal Nro. 00038-2023	1	08/06/2023
4	Acción de Personal de la Administradora General del GAD DMQ Nro. 0000000028	2	06/01/2026
5	Flujo del procedimiento	5	

6	Informe Financiero Nro. 035-2026-EPMTPQ	7	27/03/2026
7	Informe Técnico Nro. 001-2026-EPMTPQ	16	27/03/2026
8	Informe Jurídico Nro. EPMTPQ-GJ-CNC-2026-004 - EPMTPQ	30	27/03/2026
9	Informe Financiero Nro. SM-CAF-IFC-007-2026 – Secretaria de Movilidad	3	26/03/2026
10	Informe Técnico Financiero Nro. SM-DMIPSR-DMITM-002	16	26/03/2026
11	Informe de factibilidad CONV-DRE-INF-2026-001 - EPMMQ	20	22/03/2026
12	Informe técnico de motivación INF-GG-GAF-DTI-001 - EPMMQ	5	20/03/2026
13	Informe Legal DMF- 2026-003-DMF	12	27/03/2026
14	Informe Financiero DMF	12	27/03/2026
15	Oficio Nro. GADDMQ-SM-2026-0697-O	3	13/02/2026
16	Oficio Nro. MEF-STN-2026-0434-O	2	02/03/2026
17	Memorando Nro. EPMMQ-DTI-2026-0213-M	2	20/03/2026
18	Oficio Nro. GADDMQ-SM-2026-1243-O	3	25/03/2026
19	Memorando Nro. GADDMQ-SM-CAF-2026-0154-M	2	26/03/2026
20	Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2026-0142-M	13	27/03/2026
21	Memorando Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0938-M	2	27/03/2026

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer un mecanismo articulado y obligatorio entre la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), Secretaría de

Movilidad y la Administración General, para la recaudación, conciliación, liquidación y pago de valores económicos de las recargas de la cuenta ABT.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

6.1. DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO (EPMMQ):

6.1.1. Recaudar los valores por concepto de recargas de las cuentas ABT de los usuarios/visitantes que realicen transacciones en los datáfonos o en efectivo, en las estaciones en el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.

6.1.2. Conciliar diariamente las transacciones efectuadas en los datáfonos y en efectivo.

6.1.3. Generar informes que contengan las transacciones, valores efectivizados en la cuenta recaudadora de la EPMMQ, así como las novedades detectadas conforme el Flujo del Procedimiento.

6.1.4. Depositar en la cuenta corriente del GADDMQ, habilitada para el efecto, de acuerdo a los tiempos establecidos en el Flujo del Procedimiento, las recargas efectuadas en los dispositivos propios instalados en estaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.

6.1.5. Atender los requerimientos de información de la Secretaría de Movilidad y Administración General, referente a los depósitos realizados.

6.1.6. Facturar las validaciones realizadas por los usuarios del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.

6.1.7. Una vez suscrito el presente Convenio, la EPMMQ deberá elaborar y remitir en el término de máximo 10 días el proyecto de procedimiento de regularización de saldos pendientes que tenga la EPMMQ (Nivel 3) generados hasta el 31 de marzo de 2026. Este proyecto incluirá por lo menos:

- El proceso operativo para su gestión.
- Los responsables de cada etapa.
- El plazo o término máximo para la atención de reclamos por parte de la Secretaría de Movilidad. En caso de que no se resuelvan los reclamos dentro del plazo o término que se establezca, el Nivel 3 debe proceder con el devengo de los saldos registrados en la cuenta transitoria.

6.2. DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO (EPMTPQ):

6.2.1. Recaudar los valores por concepto de recargas de las cuentas ABT de los usuarios/visitantes que realicen transacciones en los datáfonos o en efectivo, en las terminales, estaciones y paradas de los corredores Trolebús y Ecovía.

6.2.2 Conciliar diariamente las transacciones efectuadas en los datáfonos y en efectivo.

6.2.3. Generar informes que contengan las transacciones, valores efectivizados en la cuenta recaudadora de la EPMT PQ, así como las novedades detectadas conforme el Flujo Del Procedimiento.

6.2.4. Depositar en la cuenta corriente habilitada para el efecto, de acuerdo a los tiempos establecidos en el Flujo Del Procedimiento, las recargas efectuadas en dispositivos propios instalados en estaciones y paradas de los corredores Trolebús y Ecovía.

6.2.5. Atender los requerimientos de información de la Secretaría de Movilidad y Administración General, referente a los depósitos realizados conforme el Flujo Del Procedimiento.

6.2.6. Facturar las validaciones realizadas por los usuarios en los dispositivos instalados en sus terminales, estaciones y paradas.

6.2.7. Remitir un informe transaccional a la Secretaría de Movilidad donde se detallen las validaciones efectuadas en el servicio de transporte brindado por este conforme el Flujo del Procedimiento.

6.3. DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD:

6.3.1. Monitorear diariamente la información registrada en el Sistema Integrado de Recaudo en los módulos correspondientes.

6.3.2. Conciliar diariamente la información registrada en el Sistema Integrado de Recaudo.

6.3.3. Coordinar con las entidades vinculadas a la Red de Recarga y los subsistemas de transporte (EPMT PQ y EPMMQ), respecto al proceso de recaudación de recargas de las cuentas ABT.

6.3.4. Obtener diariamente los reportes consolidados sobre las recaudaciones de las recargas realizadas en las cuentas ABT.

6.3.5. Enviar los reportes, de acuerdo a los tiempos establecidos en el Flujo Del Procedimiento, a la Administración General de los valores recaudados y depositados por parte de las entidades vinculadas a la Red de Recarga y los subsistemas de transporte (EPMT PQ y EPMMQ).

6.3.6. Remitir a la Administración General la certificación global de conciliación de la recaudación y verificables, conforme a los plazos establecidos en el Flujo Del Procedimiento, respecto de los valores recaudados y depositados por las entidades vinculadas a la Red de Recarga, los subsistemas de transporte (EPMT PQ y EPMMQ).

6.3.7. Otorgar accesos, con el perfil de visualizador, a los módulos de reportería del Sistema Integrado de Recaudo a la Administración General.

6.3.8. Revisar y aprobar con cada uno de los subsistemas de transporte (EPMTPQ y EPMMQ) la liquidación económica.

6.3.9. Remitir a la Administración General la liquidación económica debidamente aprobada y suscrita, para el pago a los subsistemas de transporte (EPMTPQ y EPMMQ), de conformidad con lo establecido en el Flujo Del Procedimiento adjunto.

6.3.10. Mantener un archivo histórico y una base de datos actualizada de todas las liquidaciones efectuadas.

6.3.11. Atender las reclamaciones de los usuarios/visitantes de las cuentas ABT, en el ámbito de sus competencias conforme el procedimiento PQRSD, adjunto al presente instrumento, en debida coordinación con los subsistemas de transporte (EPMTPQ y EPMMQ).

6.3.12. Solventar a cualquiera de las partes, las dudas que puedan surgir sobre el proceso de conciliación operativa y liquidación.

6.3.13. Aprobar el procedimiento de regularización de saldos pendientes que tenga la EPMMQ (Nivel 3) hasta el 31 de marzo de 2026, en el término de 10 días una vez remitido por la EPMMQ. Esta regularización no tendrá impacto en la cuenta bancaria creada con objeto del presente convenio que fue creada conforme lo establecido en la disposición transitoria tercera de la ordenanza metropolitana Nro. 118-2026.

6.3.14. En caso de ser necesario, presentar una propuesta de modificación al Flujo Del Procedimiento, para lo cual se llevará a cabo el proceso establecido en la Cláusula Sexta.

6.4. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL:

6.4.1. Recibir la certificación global de conciliación de la recaudación y verificables, remitida por la Secretaría de Movilidad, conforme a los plazos establecidos en el Flujo Del Procedimiento.

6.4.2. Registrar contablemente los ingresos por concepto de recargas cuentas ABT, correspondientes a las entidades vinculadas a la Red de Recarga y a los subsistemas de transporte (EPMTPQ y EPMMQ), en el Sistema Contable Municipal, en la cuenta contable de fondos de terceros.

6.4.3. Recibir de la Secretaría de Movilidad la solicitud de pago, que debe incluir las liquidaciones económicas de los subsistemas de transporte (EPMTPQ y EPMMQ). Estas liquidaciones deberán estar suscritas por cada entidad y acompañadas de la documentación habilitante para transferir los fondos desde la cuenta 'GADDMQ – Sistema Integrado de Recaudo (SIR)' hacia las cuentas de los subsistemas, según lo establecido en el Flujo Del Procedimiento.

6.4.4. Comunicar mediante oficio a la Secretaría de Movilidad la ejecución de las transferencias realizadas por concepto de pago de liquidaciones económicas a los subsistemas de transporte (EPMTPQ y EPMMQ).

6.4.5. Mantener un archivo de la documentación relacionada con las transacciones efectuadas en la cuenta corriente de fondos de terceros conforme la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FLUJO DEL PROCEDIMIENTO

Las partes acuerdan que los aspectos operativos y procedimentales para la adecuada ejecución del presente Convenio se definirán en el Flujo Del Procedimiento, el cual será de cumplimiento obligatorio para todas las partes intervinientes.

El Flujo Del Procedimiento contendrá, entre otros, la descripción de los procesos de recaudo, depósitos, conciliación, liquidación, flujos de información, responsabilidades de los actores, tiempos de ejecución y documentación de respaldo.

El Flujo Del Procedimiento, así como sus actualizaciones o modificaciones, serán aprobados mediante acuerdo expreso de las partes y entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin que para el efecto se requiera la modificación o adenda al presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - CUENTAS BANCARIAS:

Para efectos de la transferencia de valores, se establecen las siguientes cuentas bancarias exclusivas para la recaudación de los pagos por las recargas de las cuentas ABT y liquidación de valores a los operadores.

CUENTA CORRIENTE FONDOS DE TERCEROS ADMINISTRACIÓN GENERAL:

- **Banco:** Banco Central del Ecuador
- **Número de cuenta:** 1229061
- **RUC:** 1760003410001
- **Titular:** GADDMQ-SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO (SIR)

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUITO (EPMTPQ):

- **Banco:** Banco Central del Ecuador
- **Número de cuenta:** 01220070
- **RUC:** 1768156710001
- **Titular:** Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO (EPMMQ):

- **Banco:** Banco Central del Ecuador
- **Número de cuenta:** 6220149

- **RUC:** 1768164650001
- **Titular:** Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRADORES/SUPERVISORES DEL CONVENIO:

9.1. Por la EPMMQ: El/la Supervisor/a del presente convenio será designado por la máxima autoridad, en el término de 3 días a partir de la suscripción del presente instrumento, quien deberá cumplir, además de lo establecido en el presente convenio, lo determinado en la normativa interna de la EPMMQ.

9.2. Por la EPMTQ: El/la Administrador/a del presente convenio será designado por la máxima autoridad, en el término de 3 días a partir de la suscripción del presente instrumento, quien deberá cumplir, además de lo establecido en el presente convenio, lo determinado en la normativa interna de la EPMTQ.

9.3. Por la Secretaría de Movilidad: El/la Administrador/a del presente convenio será designado por la máxima autoridad de la Secretaría de Movilidad, en el término de 3 días a partir de la suscripción del presente instrumento quien deberá cumplir, además de lo establecido en el presente convenio, lo determinado en la normativa interna de la Secretaría de Movilidad.

9.4. Por la Administración General: El/la Administrador/a del presente convenio será designado por la máxima autoridad de la Administración General, en el término de 3 días a partir de la suscripción del presente instrumento, quien deberá cumplir, además de lo establecido en el presente convenio, lo determinado en la normativa interna de la Administración General.

Los administradores/supervisores serán los responsables de velar por la correcta ejecución del Convenio, resolver dudas de orden operativo y proponer mejoras técnicas. Podrán ser cambiados mediante notificación escrita a las demás partes, debiendo presentar un informe de gestión y suscribir el acta de entrega-recepción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las partes reconocen que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento establecen derechos, obligaciones, prohibiciones y disposiciones relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal, quedando obligados a observar las disposiciones legales vigentes, entre las que se destaca la prohibición de usar o ceder datos personales sin la correspondiente autorización del titular de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de **UN (1) año**, contado a partir de su suscripción o hasta la constitución e inicio de operaciones del Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo, lo que ocurra primero.

Su renovación será automática igual período, salvo que una de las partes comunique su decisión de no renovarlo con al menos sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del plazo original o de sus prórrogas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio, por sí mismo, no genera obligaciones o compromisos presupuestarios para ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

12.1. La información generada, procesada y remitida en el marco del presente Convenio es de carácter público, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12.2. Las partes se obligan a adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para evitar la divulgación no autorizada, pérdida o uso indebido de la información calificada como confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá extinguirse por las siguientes causales:

- a) Constitución e inicio de operaciones del Fideicomiso Global
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, instrumentado por escrito.
- c) Por cumplimiento de las obligaciones.
- d) Por finalización del plazo de ejecución del convenio, sin perjuicio de su estado de ejecución.
- e) Por incumplimiento grave y debidamente comprobado de los compromisos de alguna de las partes, previo requerimiento documentado y otorgamiento de un término de treinta (30) días para subsanar.
- f) Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad o resolución del Convenio.
- g) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva la ejecución del objeto convenido.

En los casos de los literales e), f) y g), la parte que decida la terminación deberá notificar a las demás con una antelación mínima de treinta (30) días, mediante comunicación escrita motivada.

Serán aplicables a la presente cláusula, las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Resolución ADMQ 013-2023 del GAD DMQ cuándo fueren aplicables

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación, ampliación o reforma del presente Convenio requerirá el acuerdo unánime de las cuatro partes intervinientes y se formalizará mediante la suscripción de la respectiva adenda. Las modificaciones deberán contar previamente con informes favorables de cada institución y/o dependencia municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes convienen en que toda controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio será resuelta mediante diálogo directo. Agotada la vía del diálogo, los conflictos de naturaleza jurídica serán sometidos a mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NATURALEZA:

El presente instrumento es un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de carácter general, no constitutivo de sociedad, asociación, empresa común, mandato ni representación alguna. Cada parte actuará en el ámbito de sus competencias y bajo su exclusiva responsabilidad, manteniendo plena autonomía administrativa, financiera y técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INFORMES:

Los administradores/supervisores designados elaborarán, un informe trimestral de evaluación sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos. El informe final, una vez concluido el plazo del Convenio, deberá ser remitido a las máximas autoridades de cada institución.

Serán aplicables a la presente cláusula, las condiciones respecto a la emisión de informes establecidas en la Resolución ADMQ 013-2023 del GAD DMQ cuándo fueren aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Las partes señalan como domicilio oficial y direcciones para notificaciones las siguientes:

1. EPMMQ:

- **Dirección:** Montúfar N2-50 y Sucre / Quito- Ecuador
- **Teléfono:** 023827860
- **Correo electrónico:** secretaria.general@metrodequito.gob.ec

2. EPMTQP:

- **Dirección:** Av. 5 de junio S/N entre Av. Rodrigo de Chávez y calle Gatazo / Quito- Ecuador
- **Teléfono:** 02665023 / 02665021 / 02665012

- **Correo electrónico:** info@pasajerosquito.gob.ec

3. Secretaría de Movilidad:

- **Dirección:** García Moreno N2-57 entre Sucre y Bolívar / Quito- Ecuador
- **Teléfono:** 023952300 / 1800 510 510
- **Correo electrónico:** notificacionessir.quitonosmueve@quito.gob.ec

4. Administración General:

- **Dirección:** Calle Chile OE3-66 y Venezuela. Ed. Pérez Pallares, Piso 2 / Quito- Ecuador
- **Teléfono:** 023952300
- **Correo electrónico:** enid.aguilar@quito.gob.ec

Toda comunicación será válida si es remitida por escrito y entregada en las direcciones señaladas o a los correos electrónicos oficiales, con acuse de recibo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran que aceptan el contenido íntegro del presente Convenio Marco y se someten a sus estipulaciones. El documento entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción electrónica, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (SM):

Ph.D. Alex Perez Cajilema
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (AG):

Econ. Grace Rivera Yáñez
ADMINISTRADORA GENERAL

Por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO (EPMMQ):

Econ. Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL

**Por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE
QUITO (EPMTPQ):**

Econ. Xavier Rolando Vásquez Hernández
GERENTE GENERAL